

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar del Norte

Aprueba suscribir convenio entre
Hospital Militar del Norte y el
Servicio de Salud Antofagasta.

HMN DIR COM/MCC (P) N° 3500/ 126 / 384 / EXENTA

ANTOFAGASTA, 15 MAR 2011

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, año 1986, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" y sus posteriores modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, año 2003, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" y sus posteriores modificaciones.
3. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, año 2008, de la Contraloría General de la República, la cual "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".
4. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
5. Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
6. Las disposiciones de la Ley N° 19.465, que establece el sistema de Salud de las Fuerzas Armadas.
7. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra (G) N°1, de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
8. Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se indica: "1.- Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis Felipe Brieba Arán", al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y



que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo....b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares....c)Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....", etc.

9. Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N°152, de fecha 09.FEB.2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento del Director del Hospital Militar del Norte, desde el 12 de diciembre del año 2014, de la cual toma razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril del año 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, el rol de esta instalación de salud, está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, "De los derechos y deberes constitucionales", artículo 19, N°9 el cual estatuye "El derecho a la protección de la salud", principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el "Sistema de salud de las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente; "...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas Armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...".
2. Que, el Hospital Militar del Norte a partir del 2 de mayo de 2014, además se encuentra "ACREDITADO" por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
3. Que, desde el año 1986, el Hospital Militar del Norte (HMN), institución de salud dependiente del Comando de Salud del Ejército (COSALE), se encuentra desarrollando su actividad en la ciudad de Antofagasta, lo que le hace tener una dualidad de misiones y cada una de ellas, con sus propios objetivos, funciones y roles: la primera en el ámbito militar y de su respectiva planificación; la segunda, en el ámbito de la salud pública y privada, pero ambas las debe realizar en conjunción de esfuerzos, tanto en su funcionalidad, como con su personal, equipamiento médico e infraestructura asociada.
4. Que, lleva 30 años de funcionamiento continuo como prestador de salud, tanto para el personal institucional beneficiario, en condición de activo, pasivo y sus respectivos grupos familiares, como también hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.
5. Que, su accionar se basa en proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE), de la red asistencial institucional de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida.
6. Que, su política de calidad, se basa en el firme y real compromiso de encausar todos los recursos humanos y tecnológicos hacia los usuarios, de tal forma de satisfacer



sus necesidades de salud de acuerdo al nivel de complejidad y cartera de servicios de una manera integral, velando por una mejor atención hacia el usuario, poniendo el énfasis en la calidad y seguridad de los procesos de sus prácticas sanitarias, así como de su equipamiento e infraestructura, teniendo como valores distintivos la calidez, el buen trato al usuario y el monitoreo permanente de los procesos clínicos y administrativos de atención, creando relaciones de fidelidad tanto con sus clientes como con sus colaboradores.

7. Que, cuenta con las capacidades tanto de profesionales de la salud, como de infraestructura para atender a sus beneficiarios legales, y a la comunidad en general.
8. Que, el Ministerio de Salud y el Ejército de Chile, suscribieron en el año 2012, un convenio marco de atención de salud, el que en parte de su articulado indica; "Vigésima: Con el objeto de lograr el desarrollo más eficiente y determinado de éste convenio, cada Servicio de Salud u Hospital autogestionado podrá suscribir, protocolos de colaboración específicos y complementarios, (llámese convenio local), en el que se detallen las obligaciones que el Comando de Salud del Ejército y cada Servicio de Salud u Hospital Autogestionado contraigan, de acuerdo a las necesidades particulares y factibilidad técnica de cada instalación sanitaria.
De éste modo, se señalarán las prestaciones específicas que la Red Ejército entregará a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, inscritos en los establecimientos de la Red Asistencial de Servicio de Salud, como así también se especificará toda otra acción de salud que se convenga, ya sea por carencia de prestaciones, particularmente equipos de profesionales de salud, o por necesidades de apoyo logístico, según la realidad de cada Servicio de Salud, ya sea en situaciones normales y programadas o en contingencias.
Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones que genere el presente instrumento no quedarán condicionadas a la suscripción de protocolos, pudiendo exigirse su cumplimiento aún a falta de éstos. Del mismo modo, tales protocolos no podrán contravenir lo pactado en el presente convenio ni significar un obstáculo para su cumplimiento.
Vigésima Primera: Los protocolos que se suscriban con Hospitales Auto gestionados, deberán ser suscritos por el Director del Hospital respectivo y visado por el director de servicio respectivo. Los que se suscriban con los Servicios de Salud, serán suscritos por el Director del Servicio de Salud correspondiente".
9. Que, lo anterior se encuentra refrendado en el Decreto N°140, "Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud", que en su Art. 3°, indica "La Red asistencial de cada servicio de Salud, en adelante "La Red", estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población", que es el caso del HMN ante esta contingencia.
10. Que, con fecha 06.SEP.2016, el Director del HMN, emitió la Resolución Exenta N°3500/845/562, en que disponía iniciar los trámites para suscribir un Convenio entre el Hospital Militar de Norte y el Hospital Regional de Antofagasta – Servicio



de Salud Antofagasta, el que fue firmado por el Director General del HMN y el Director del Servicio de Salud Antofagasta en fecha reciente.

11. Que con ésta fecha se ha recibido por parte del Servicio de Salud, la Resolución Exenta N°1082 de fecha 07.MAR.2017, que da por aprobado dicho convenio, posterior a su total tramitación del acto administrativo que lo ha aprobado.

RESUELVO:

1. En virtud de los antecedentes de hecho y derecho señalados precedentemente, aprueba suscribir convenio entre el Hospital Militar del Norte y el Servicio de Salud de Antofagasta, redactado de consuno entre las partes, el cual se entiende que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.
2. A continuación, se inserta texto fiel e íntegro:





DEPARTAMENTO JURÍDICO
IN. MPPSR, CONTROL ACU/EA/CA



APRUEBA CONVENIO

RESOLUCION EXENTA N°

1082

ANTOFAGASTA, 07 MAR 2017

VISTOS estos antecedentes: **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN SERVICIOS PARA SERVICIO DE PABELLONES QUIRÚRGICOS, DERIVACIÓN Y/O ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES HRA Y OTROS, TOMA DE MUESTRAS, BANCO DE SANGRE, EXÁMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA** entre el **SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA Y HOSPITAL MILITAR DEL NORTE** de fecha 19 de Diciembre de 2016; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D.L. N° 2.763 de 1979 de Salud; D.S. N° 140 de 2004; D. E. N° 410 del 2016; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investido;

RESUELVO

1° APRUEBASE **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN SERVICIOS PARA SERVICIO DE PABELLONES QUIRÚRGICOS, DERIVACIÓN Y/O ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES HRA Y OTROS, TOMA DE MUESTRAS, BANCO DE SANGRE, EXÁMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA** entre el **SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA Y HOSPITAL MILITAR DEL NORTE** de fecha 19 de Diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente;

PRIMERO: ANTECEDENTES

De "EL HOSPITAL":

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE (HMN), es una instalación de salud del Ejército de Chile, dependiente del Comando de Salud (COSALE), cuya misión y visión, es: "Proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE) de la red asistencial de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida, asegurando la sustentabilidad económica a través de la autogestión" y "Ser reconocidos como la solución de salud de la red norte".

Fue creado con fecha 12 de noviembre de 1986, mediante el D.S. N°1.266, para lograr la optimización en la atención de salud preventiva y curativa brindada al personal del ejército, otras ramas de las fuerzas armadas y hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.

El rol de esta instalación está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, "De los derechos y deberes constitucionales", artículo 19. N°9, el cual estatuye "El derecho a la protección de la salud", principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el "Sistema de salud de las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente; "...Las personas que no sean beneficiarias del sistema de salud de las fuerzas armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto..."

En cumplimiento a este mandato legal, el Hospital Militar del Norte a partir del 2 de mayo de 2014, además se encuentra "ACREDITADO" por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del registro de prestadores institucionales acreditados.



Para la celebración y firmas del presente acto, su director está facultado, mediante lo establecido en el Decreto Supremo (G) N°618 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, III (R), de fecha 16 de noviembre del año 1994, tramitado el 16 de enero del año 1995, el cual, en su artículo 1°, se indica: "...Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis Felipe Brieba Arán", al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo; b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares; c) Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero, etc...".

De "EL SERVICIO":

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA Rut N° 61.606.200-K, Persona jurídica de Derecho Público, representado por don **ZAMIR NAYAR FUNES**, Odontólogo, cédula de identidad N° 9.019.984-6, ambos con domicilio en calle Bolívar N° 523, comuna de Antofagasta, ciudad de Antofagasta.

Su normativa, orgánica, atribuciones, procedimientos y funcionamiento, se encuentra normado mediante en el Decreto N°140/2004, del Ministerio de Salud, "Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud".

SEGUNDO: POLÍTICA DE CALIDAD DEL HMN

La política de calidad de "EL HOSPITAL", se basa en el firme y real compromiso de encausar todos los recursos humanos y tecnológicos hacia los usuarios, de tal forma de satisfacer sus necesidades de salud de acuerdo al nivel de complejidad y cartera de servicios de una manera integral, velando por una mejor atención hacia el usuario, poniendo el énfasis en la calidad y seguridad de los procesos de nuestras prácticas sanitarias, así como de nuestro equipamiento e infraestructura, teniendo como valores distintivos la calidez, el buen trato al usuario y el monitoreo permanente de los procesos clínicos y administrativos de atención.

La organización conoce esta política y comprende la forma en que aporta al cumplimiento de ella, para ello impulsamos en la organización el desarrollo de una "Cultura de calidad y seguridad", sustentada en un sistema de gestión de calidad a través del mejoramiento continuo, guiada por los estándares establecidos en el "Proceso de acreditación para prestadores institucionales en salud" y fortalecidos por los siguientes valores y principios de actuación y pensamiento organizacional: trato Humanizado, compromiso, trabajo en equipo, eficiencia, innovación y formación continua.

"EL HOSPITAL" asume que con el cumplimiento de estos compromisos se irán estableciendo y creando relaciones de fidelidad tanto con sus clientes como con sus colaboradores.

TERCERO: DEL OBJETO O FINALIDAD DEL CONVENIO EN LO GENERAL

Teniendo en consideración que el Ministerio de Salud y el Ejército de Chile, suscribieron en el año 2012, un convenio marco, cuya copia se adjunta en el Anexo N°1, denominado "Copia de Convenio Marco de Atención de Salud entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Salud - Año 2012", el que en parte de su articulado indica:



... Vigésima: Con el objeto de lograr el desarrollo más eficiente y determinado de éste convenio, cada Servicio de Salud u Hospital autogestionado podrá suscribir, protocolos de colaboración específicos y complementarios, (llámese convenio local), en el que se detallen las obligaciones que el Comando de Salud del Ejército y cada Servicio de Salud u Hospital Autogestionado contraigan, de acuerdo a las necesidades particulares y factibilidad técnica de cada instalación sanitaria.

De éste modo, se señalarán las prestaciones específicas que la Red Ejército entregará a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, inscritos en los establecimientos de la Red Asistencial de Servicio de Salud, como así también se especificará toda otra acción de salud que se convenga, ya sea por carencia de prestaciones, particularmente equipos de profesionales de salud, o por necesidades de apoyo logístico, según la realidad de cada Servicio de Salud, ya sea en situaciones normales y programadas o en contingencias.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones que genere el presente instrumento no quedarán condicionadas a la suscripción de protocolos, pudiendo exigirse su cumplimiento aún a falta de éstos. Del mismo modo, tales protocolos no podrán contravenir lo pactado en el presente convenio ni significar un obstáculo para su cumplimiento.

Vigésima Primera: Los protocolos que se suscriban con Hospitales Auto gestionados, deberán ser suscritos por el Director del Hospital respectivo y visado por el director de servicio respectivo. Los que se suscriban con los Servicios de Salud, serán suscritos por el Director del Servicio de Salud correspondiente...".

Lo anterior además se encuentra refrendado en el Decreto N°140, "Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud", que en su Art. 3°, indica "...La Red Asistencial de cada Servicio de Salud, en adelante "La Red", estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población...".

Por lo que mediante el presente convenio, las partes acuerdan como objetivo, establecer las condiciones bajo las cuales "EL HOSPITAL" y "EL SERVICIO", se obligan mutuamente, respecto de los servicios que brindará "EL HOSPITAL" a "EL SERVICIO", y de los propios que "El Servicio" llevará a efecto para que "EL HOSPITAL", pueda brindar de buena forma esos servicios, los cuales serán realizados conforme a las estipulaciones del presente convenio en lo general y de lo propio, que sea explicitado en lo particular y específico, que será definido y detallado, tanto en éste como en los siguientes anexos del convenio, que las partes declaran conocer y que son parte del mismo, para todos los efectos legales, los que se han denominado:

Anexo N°1, denominado "Copia de Convenio Marco de Atención de Salud entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Salud – Año 2012"

Anexo N°2, denominado "Uso por el HRA. de pabellones para el acto quirúrgico y su protocolo".

Anexo N°3, denominado "Protocolo para toma de muestras, exámenes de laboratorio, Banco de sangre e imagenología, entre HMN y HRA".

Anexo N°4, denominado "Aranceles".

Estableciendo en la generalidad del presente acto, que "EL HOSPITAL" tiene en obligarse por el presente convenio, entregar a "El Servicio".



4. Uso por parte del HRA, de un pabellón quirúrgico, en un espacio de tiempo equivalente a 9 horas a partir de las 08.00 hrs, de lunes a viernes.
5. Uso por parte del HRA, de pabellones quirúrgicos, eventualmente y de ser necesario, ya sea por emergencia, necesidad pública imperiosa u otros, no previsibles o manejables por "El Servicio", en otros horarios a coordinar.
6. Cualquier otra prestación, servicios y otros, que se coordinen o consensuen entre "EL SERVICIO" y "EL HOSPITAL".

Todo lo anterior, para que en conjunto y coordinadamente entre sí, se ejecuten las acciones de colaboración y complementación entre ambos organismos, logrando el cumplimiento de las respectivas misiones, dispuestas o autogeneradas, que coadyuven al fomento, protección y recuperación de la salud, como también a la rehabilitación y cuidados de las personas enfermas en lo particular y satisfacer las necesidades de salud de la población en general, haciendo el mejor uso de los recursos.

CUARTO: DE LAS PRESTACIONES EN CONVENIO

Este convenio respalda una práctica médica institucional y que "EL HOSPITAL" a través de sus procedimientos de control de calidad de las prestaciones, velará para que las prescripciones, procedimientos, cirugías y otros, de los médicos adscritos a "EL HOSPITAL", estén conformes al estado del conocimiento y basadas en la mejor práctica médica. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso es el médico tratante del paciente el que ordena las prestaciones e insumos requeridos para el tratamiento y/o intervenciones del paciente en cuanto a su tipo, cantidad y oportunidad se refiere, para lo que "EL HOSPITAL" proporcionará tales prestaciones e insumos especificados por el médico, de acuerdo a las condiciones y posibilidades de este último.

Así también, respalda que en sus dependencias "EL HOSPITAL" cuenta con la infraestructura, equipo profesional y personal necesario, certificados por la Superintendencia de Salud, por lo que se compromete a entregar a "EL SERVICIO", las prestaciones detalladas en el presente convenio.

Por lo anteriormente consensuado entre las partes, queda establecido que será responsabilidad exclusiva de "EL HOSPITAL", la calidad de los servicios y prestaciones que otorgue, aún en el caso que éstos sean subcontratados a terceros. Así también, "EL HOSPITAL" se compromete a velar por el cumplimiento de las normas ético médicas de los profesionales que trabajan en sus centros de atención en convenio.

Adicionalmente, las partes declaran conocer que su respectiva contraparte está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente convenio, deberán desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza de cualquiera de las partes y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semifiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, ambas partes declaran que, sus subcontratistas o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa.



Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad de cada parte, según sus obligaciones específicas en el marco de este convenio, la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente convenio, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del convenio y será motivo suficiente para la terminación unilateral del convenio por la parte afectada, sin derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplidora.

QUINTO: OBLIGACIONES DE "EL SERVICIO"

En lo que respecta a la aplicación del presente convenio, "EL SERVICIO", se obliga a lo siguiente:

1. Que los pabellones y el personal médico que sea dispuesto para cumplir dichos fines de "EL SERVICIO", serán la continuación o prolongación de los servicios del Servicio de Salud Antofagasta.
2. Realizará las cirugías que procedan a través de los médicos que trabajan para éste, es decir, para el Servicio de Salud Antofagasta, todos los cuales deben encontrarse certificados en "EL HOSPITAL", debiéndose entregar la individualización completa de ellos al momento de programarse la cirugía y dársele un lugar en la tabla quirúrgica respectiva.
3. A tener acreditados, en la Superintendencia de Salud, a los médicos que realizarán las cirugías en "EL HOSPITAL" y en situaciones especiales, mediante las resoluciones respectivas del Seremi de Salud y del Director del Servicio de Salud, ambos de la Región de Antofagasta.
4. Emitirá la carta de garantía o resguardo, orden de compra o atención, para las cirugías que se encuentran planificadas, y/o mediante correo electrónico, para aquellas que sean consideradas como urgencias, necesidad pública imperiosa u otros, no previsibles o manejables por "EL SERVICIO". Ambas, con los debidos antecedentes médicos, de manera tal que permitan la correcta clasificación del paciente, lo cual será detallado y consensuado en el presente convenio.
5. Deberá designar un(a) funcionario(a) del área médica de "EL SERVICIO" quien será el o la encargado(a) de coordinar las cirugías programadas e informar de la confección de las tablas de cirugía para solicitar pabellón a "EL HOSPITAL" las que deberán de programarse de lunas a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. (salvo otros días y horarios a coordinar y consensuar), y entregadas al efecto, hasta antes de las 12:00 hrs. del día anterior, de la tabla a programar. El formato y detalle de las tablas, será detallado más adelante o en anexos.
6. No obstante encontrarse programada una cirugía para "EL SERVICIO", entre esos días y horario, si el pabellón designado para dichos efectos es requerido para una cirugía de urgencia de uno de los beneficiarios del sistema de "EL HOSPITAL" y la capacidad de "EL HOSPITAL" este tendrá prioridad para su uso y la de "El Servicio" deberá reprogramarse.
7. Los pacientes que serán atendidos en virtud del presente convenio, podrán ingresar al servicio de pabellón, previa coordinación entre la persona encargada de "EL SERVICIO" y el o la encargado(a) al efecto, como contraparte médica en "EL HOSPITAL".



8. A pagar en forma íntegra, oportuna, en los plazos establecidos y forma pactada, en el presente convenio (dentro de 30 días), los servicios prestados por "EL HOSPITAL" a "EL SERVICIO" y viceversa.
9. Cumplir con los requisitos y procedimientos indicados en las cláusulas del presente convenio y sus anexos.
10. "EL SERVICIO" entiende, comparte y cumple, en virtud del presente convenio, y conforme a las disposiciones IAAS de "EL HOSPITAL", que todo paciente que se encuentre hospitalizado por 6 horas o más en otro centro de salud, o tenga antecedentes de hospitalización de un mes atrás desde el momento de la internación a hospitalización en "EL HOSPITAL" y que le afecte una infección gastrointestinal por *Clostridium difficile*, debe cumplir el siguiente procedimiento o protocolo interno, establecido conforme a la norma para el manejo de brotes de diarrea por *Clostridium difficile* (Circular N° 30/2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales)
 - a. Ser ingresado a una habitación individual con aislamiento de contacto.
 - b. Toma de exámenes de deposiciones (coprocultivo, hisopado rectal de ERV, leucocitos fecales y toxina para *Clostridium*).
 - c. Este aislamiento se levantará con resultados de cultivos negativos.
 - d. Cabe necesario explicitar y dejar acordado, que en caso que el paciente, que cumpla esta condición y solo sea intervenido en "EL HOSPITAL", no quedando hospitalizado, será manejado con medidas de contacto hasta el traslado hacia su centro de origen, en este caso "EL SERVICIO".

Así también y como una forma de coadyuvar a que la aplicación del presente convenio se lleva a efecto de la mejor manera posible, "EL SERVICIO", dentro de sus atribuciones y posibilidades, podrá potenciar y/o ampliar la entrega de dichas prestaciones de "EL HOSPITAL" que resultaran en un beneficio de salud a la comunidad en general, para lo cual se compromete y/u obliga, según correspondiera, a lo siguiente:

1. A considerar a "EL HOSPITAL", en la celebración de convenios o considerar los anexos o adendum al presente, en conformidad al decreto con fuerza de ley N°36 de 1980, del Ministerio de Salud (toda clase de personas naturales o jurídicas tomen a su cargo, por cuenta del Servicio, algunas acciones de salud que a éste correspondan por la vía de la delegación o de otras modalidades de gestión, previa calificación de la suficiencia técnica para realizar dichas acciones), pagando por las prestaciones en que sean sustituidos por las acciones realizadas, mediante el traspaso de los fondos presupuestarios correspondientes u otras formas de contraprestación.
2. De ser necesario por "EL HOSPITAL" mediante fundamentación, y aprobado por "EL SERVICIO", disponer, mediante resolución fundada, la comisión de servicio de los funcionarios de su dependencia o de aquellos que formen parte del personal de un Establecimiento de Autogestión en Rad. en "EL HOSPITAL", para el cumplimiento de los objetivos de "EL SERVICIO".
3. Evaluar convenios de gestión con "EL HOSPITAL", que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutivez de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
4. De ser posible, incluir a "EL HOSPITAL" en la instauración de un sistema continuo de provisión, que le asegure contar con los insumos y medicamentos necesarios para otorgar las prestaciones de salud que "EL SERVICIO", requiera en ésta instalación, haciendo así el mejor uso de recursos.



SEXTO: DEL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES Y SUS VALORES.

"EL SERVICIO" podrá solicitar a "EL HOSPITAL", todas las prestaciones detalladas en el presente convenio y sus anexos, los cuales se entiende forman parte integrante del mismo, como también otros a convenir mediante adendum.

Las cirugías que se practiquen en virtud del presente convenio, serán clasificadas al número de pabellón definido para cada cirugía de acuerdo al arancel o valor propuesto en su oportunidad por "EL HOSPITAL", el que ha sido consensuado y aceptado por el Hospital Regional de Antofagasta, que es parte de "EL SERVICIO", los que serán detallados en el anexo correspondiente.

Así mismo, en la eventualidad de ser necesario o coordinado, el uso de camas, éste se hará de acuerdo al arancel o valor propuesto en su oportunidad por "EL HOSPITAL", el que ha sido consensuado y aceptado por el Hospital Regional de Antofagasta, que es parte de "EL SERVICIO", los que serán detallados en el anexo correspondiente, como

también en lo referente a los procedimientos para toma de muestras y exámenes de laboratorio.

Los precios, valores y/o aranceles, serán reajustados anualmente, según acuerdo mutuo realizado entre "EL HOSPITAL" y "EL SERVICIO", en la forma dispuesta en el presente convenio.

SÉPTIMO: TRASLADO DE PACIENTES

"EL HOSPITAL" podrá, previa autorización expresa de "EL SERVICIO", practicar con cargo al sistema establecido, la derivación en aquellos casos en que no cuente con los niveles de resolución necesarios para atender una situación médica determinada de carácter urgente, debiendo derivarla a aquellas que sí la poseen, idealmente con aquellas en que "EL HOSPITAL" y "EL SERVICIO" tienen vigentes convenios de reciprocidad y atención.

Los costos del prestador externo se cobrarán a "EL SERVICIO".

OCTAVO: FICHA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL HOSPITAL" estará obligado a velar porque durante la atención de cada paciente se cumpla con la normativa vigente respecto del registro de las atenciones de salud recibidas. Dicha información, llamada ficha clínica, deberá contener a lo menos lo siguiente:

1. Identificación actualizada del paciente, nombre completo, número de cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
2. Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo.
3. Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas, consultas, anamnesis, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, hojas de enfermería, hojas de evolución clínica, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, en forma escrita o electrónica, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.



4. Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas disciplinarias y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso.
5. En cada nueva atención deben confirmarse los datos de identificación y modificarse aquellos que hayan variado. Además, se agregarán los nuevos registros que resulten de esa consulta con la identificación del profesional que la otorga y su firma.

La ficha clínica deberá estar en donde se encuentre el paciente, y al alcance de quien otorga directamente las prestaciones de salud.

Toda la información que tenga su origen en la prestación de los servicios que se contempla en este convenio, así como el servicio contratado, los procedimientos médicos involucrados, toda documentación e información de cualquier tipo, diagnóstico, recetas médicas y análisis o exámenes de laboratorios clínicos y servicios relacionados con la salud, será considerada dato sensible, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, letra g) de la ley N°19.628 y todas las personas, indistintamente sea su calidad y/o actividad que participen en él, deberán guardar confidencialidad sobre todos los antecedentes derivados del mismo.

La mencionada información deberá tratarse conforme a lo establecido por la legislación vigente en especial la normativa contenida en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, normas del código sanitario y demás que regulen la materia.

"EL HOSPITAL", deberá mantener confidencialidad respecto de la información materia de este proceso.

La divulgación por cualquier medio de la totalidad o parte de la información, dará lugar a que "EL SERVICIO", pueda poner término anticipado al convenio.

De conformidad con lo señalado en la Ley N°20.584, la ficha clínica deberá permanecer por un periodo de al menos quince años en poder de "EL HOSPITAL", quien será responsable de la reserva de su contenido, sin perjuicio de que la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos que la ley mencionada señala en su artículo 13.

Para efectos de este convenio "EL HOSPITAL", deberá poner a disposición de "EL SERVICIO", la ficha clínica, habilitando la respectiva aplicación para "EL SERVICIO", o bien en forma manual, debiendo responder a los requerimientos de información efectuados por "EL SERVICIO", en la forma y plazos a coordinar.

Lo anterior conforme a lo establecido por la Superintendencia de Seguridad Social en la Circular N°3.012, del 16 de mayo de 2014, que establece: "Cabe hacer presente que, de la interpretación de las normas vigentes de la Ley N°16.744 y la Ley N°16.395, las facultades tanto de las Mutualidades de Empleadores, el Instituto de Seguridad Laboral y las empresas con administración delegada, así como las de esta Superintendencia, relativas al acceso a la ficha clínica de los trabajadores para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone, en relación con la determinación, otorgamiento o fiscalización de beneficios asociados a tales antecedentes, no se ven alteradas por la entrada en vigencia de la citada Ley N°20.584 si no que, más bien, dichas normativas deben aplicarse en forma complementaria y de manera tal que todas produzcan sus efectos y redunden en una adecuada protección de los derechos y la información privada de los beneficiarios del Seguro Social de la Ley N°16.744".



NOVENO: INFORMACIÓN, GESTIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

"EL HOSPITAL", garantiza que tanto los profesionales como las instalaciones y dependencias de la instalación de salud cumplen con las certificaciones y autorizaciones correspondientes.

"EL HOSPITAL" informará, de corresponder, sobre la certificación de nuevas especialidades médicas y de los profesionales que se integren o retiren de su staff, mediante correo e-mail o comunicación de Marketing Comercial y Convenios, Sr. Christian Miranda Díaz, correo cmirandad@cosale.cl, número de teléfono 552464291, celular +56 9 42125366 o a quien haga sus veces, situación que será informada oportunamente.

Además, "EL SERVICIO", podrá realizar visitas inspectivas a "EL HOSPITAL" con el objeto de garantizar el mejor servicio a los beneficiarios de este convenio. El personal médico o especialista de "EL SERVICIO", podrá solicitar cualquier información destinada a constatar la calidad de los servicios médicos prestados a los pacientes y verificar en terreno el estado de la infraestructura hospitalaria.

Así también, previo acuerdo y autorización de las partes, el contralor de "EL SERVICIO", o quien cumpla sus funciones, podrá igualmente solicitar, al Director Médico de "EL HOSPITAL", los informes médicos que estime convenientes, debiendo este último remitir los antecedentes requeridos en sobre cerrado, a nombre del profesional solicitante, con absoluta observancia de la normativa ética y jurídica que rige tales situaciones, lo propio podrá realizar "EL HOSPITAL", ante situaciones médicas, que afecten el normal desarrollo y cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

DÉCIMO: CONSIDERACIONES PARA EL NO INGRESO DE PACIENTES

"EL HOSPITAL" se reserva el derecho a no ingresar, con la autorización del Director del establecimiento o quien lo representare en su ausencia, algún paciente sólo en el siguiente caso:

Si se tratare de una patología que por su complejidad no pueda ser atendida en "EL HOSPITAL", sin perjuicio de lo anterior, igualmente en dicho caso se deberán proporcionar las atenciones básicas de urgencia y derivar al paciente a otro centro asistencial de mayor complejidad.

"EL HOSPITAL" deberá comunicarse con el coordinador médico y administrativo dispuesto por "EL SERVICIO", identificado en el presente convenio, para informarle de las resoluciones adoptadas.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS VALORES Y SU PAGO

Las prestaciones otorgadas por "EL HOSPITAL", al Hospital Regional de Antofagasta, serán facturadas y emitidas a nombre de "EL SERVICIO", conforme a lo siguiente:

HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA
RUT N° 61.606.201-8
Dirección: Avenida Argentina N°1962



Las facturas contendrán el detalle valorizado de los servicios prestados y el RUT, nombre y apellidos completos de los beneficiarios atendidos.

El pago por el servicio de pabellón, día cama y otros, en general, será según los valores que se han consensuado en el presente convenio.

El total de lo cobrado, será enviado a "EL SERVICIO", de acuerdo a lo siguiente: mediante una factura al mes, respecto de las prestaciones ambulatorias, realizadas durante ese periodo de tiempo con una planilla detallada; y mediante una factura por cada hospitalización o cirugía, de acuerdo al oficio de compra enviado al efecto.

"EL SERVICIO" se obliga a pagar la factura en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de su recepción, sin observaciones, de dicho documento en sus oficinas. En el evento de existir observaciones, "EL SERVICIO", previa a devolver la factura dentro de los plazos legales, deberá enviar correo e-mail al Jefe del Departamento Comercial Sr. Carlos Morales Muñoz, al correo e-mail cmorales@hmn.cl, número de teléfono 2464212, de lo contrario solicitarán la respectiva nota de crédito o débito según corresponda, la que se incorporará al proceso de pago simultáneamente con la factura.

La forma de pago (a través de transferencia electrónica u otro) queda descrita en el formulario de antecedentes institucionales, que deberá ser solicitado a "EL HOSPITAL" al iniciar los trámites de convenio formal.

Si producto de la complejidad de una cirugía o por anterior coordinación a ella, el paciente requiere la utilización de días cama de hospitalización, se realizará el cobro de estas prestaciones, de acuerdo a los valores indicados en anexos. Como también, la realización de exámenes y/o la utilización de insumos y fármacos de propiedad de "EL HOSPITAL", los que serán cobrados al arancel vigente y consensuado, que posee "EL HOSPITAL" con los beneficiarios institucionales de las Fuerzas Armadas, valores que serán reajustados anualmente, según acuerdo mutuo, detallado en documento anexo firmado más adelante, entre "EL HOSPITAL" y "EL SERVICIO".

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABLES DE COORDINACION

Las partes se comprometen a crear los mecanismos que sean convenientes para implementar y gestionar de la mejor forma el presente convenio, para ello ambas partes establecerán el o los responsables médicos y administrativos de coordinación, como sigue:

Por "EL HOSPITAL", se designan como responsables de coordinación médica al Subdirector Médico Ejecutivo, doctor Fernando Barriga Velozo, al correo fbarriga@cosale.cl, número de teléfono 552464141, celular +56 9 65971847 y a la Enfermera Supervisora de Pabellón, Sra. Margarita Calderón Valdivia, al correo mcalderon@hmn.cl, número de teléfono 552464279, celular +56968344938 y como responsables de coordinación administrativa a Marketing Comercial y Convenios, Sr. Christian Miranda Díaz, al correo cmirandad@cosale.cl, número de teléfono 552464291, celular +56 9 42125366 y al Jefe del Departamento Comercial Sr. Carlos Morales Muñoz, al correo cmorales@hmn.cl, número de teléfono 552464212 o a quienes hagan sus veces, situación que será informada oportunamente.



Por "EL SERVICIO", se designan como responsables de coordinación médica al Subdirectora Médica, doctora Celeste Burgos Castillo, al correo subdirmedica.hra@redsalud.gov.cl, celular +56 9 53633454 y a la Enfermera Jefe Lista de Espera, Sra. Claudia Cubillos, al correo claudia.cubillo@redsalud.gov.cl, teléfono +56 9 85076947 y como responsables de coordinación administrativa al Subdirector Administrativo, Sr. Cristian Quispé Arredondo, al correo subadministrativa@redsalud.gov.cl, número de teléfono 552656705, celular +56 9 61579152 o a quienes hagan sus veces, situación que será informada oportunamente.

DÉCIMO TERCERO: DIFUSIÓN

"EL HOSPITAL", acepta que "EL SERVICIO" difunda este convenio entre sus beneficiarios ya sea a través de medios institucionales de difusión interna y extra institucional, ya sean de carácter comunal, regional y nacional, como ser folletos, guías de atención, como también mediante cualquier medio escrito, redes sociales, medios digitales, páginas web, o cualquier otro documento o archivo dirigido a éstos.

De igual forma, "EL SERVICIO" acepta que "EL HOSPITAL" incluya y difunda información respecto al presente convenio a través de medios institucionales de difusión interna y extra institucional, ya sean de carácter comunal, regional y nacional, como también mediante cualquier medio escrito, redes sociales, medios digitales, páginas web, o cualquier otro documento o archivo dirigido a éstos.

No obstante, la utilización del logo institucional y cualquiera difusión de una de las partes, debe contar siempre con la autorización previa de la propietaria del mismo.

DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

La información y bases de datos a la cual tengan acceso ambas partes, en virtud del presente convenio, en caso alguno podrán ser difundidas o entregadas a terceras personas, sin expresa autorización por escrito de los representantes legales, debiendo mantener respecto de ella absoluta confidencialidad.

Asimismo, es política de las partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de este convenio, en especial, en lo que se refiere a las normas sobre confidencialidad en el manejo de la información. Al respecto, se requiere que ninguna de las partes incurra en acciones u omisiones en nombre de la otra que puedan ocasionar, directa o indirectamente, cualquier responsabilidad o sanción a la otra en este sentido.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a ambos contratantes a poner término en forma inmediata al convenio, dándose aviso por carta certificada enviada al domicilio de las partes, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda ejercer.

Una vez ocurrido el término de este convenio, se deberá restituir entre ambas partes, en un solo acto e inmediatamente, todos y cada uno de los folletos, documentos, informes, bases de datos y demás antecedentes impresos o en otro tipo de soporte que tenga a su disposición y que sean de propiedad de las partes, relativos a éstas o en los cuales aparezca el nombre de las mismas.



DÉCIMO QUINTO: DEL TÉRMINO DEL CONVENIO

No obstante, lo señalado en las cláusulas del presente convenio, "EL SERVICIO" se reserva el derecho de poner término en cualquier momento al presente convenio, sin esperar el plazo de antelación, en el evento que "EL HOSPITAL" incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. El Mutuo Acuerdo.
2. Negar alguno de los servicios convenidos con "EL SERVICIO", en el presente convenio, siempre y cuando "EL HOSPITAL" no se encuentre imposibilitado en razón de su disponibilidad y condiciones técnicas o de fuerza mayor, externas a ésta instalación de salud.
3. Incurrir en cobros indebidos.
4. Faltar a las normas de calidad de atención establecidas en la normativa vigente.
5. No respetar los precios, tarifas o normas técnicas pactadas en el presente convenio.

La determinación antes señalada, será comunicada a "EL HOSPITAL", por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado por éste en la comparecencia. En este evento, se deberán liquidar y finiquitar las obligaciones prestadas por ambas partes.

En esta situación, "EL HOSPITAL" podrá solicitar a "EL SERVICIO" la reconsideración de esta medida, mediante la presentación de sus descargos, por escrito, en el plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación del término del contrato.

La decisión final sobre los descargos recién mencionados será comunicada por escrito a "EL HOSPITAL", en el plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

A su vez, el incumplimiento en las obligaciones establecidas en este convenio, facultan a "EL HOSPITAL" para dar término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin expresión de causa alguna y sin pagar indemnización de ninguna especie, con la sola obligación de comunicar tal decisión a la otra parte, a través del Director de "EL HOSPITAL", designado en el encabezado de este convenio, mediante un aviso por escrito con 30 días de anticipación.

La calificación del incumplimiento corresponderá exclusivamente al representante de "EL HOSPITAL", el cual mediante resolución fundada y totalmente tramitada, establecerá esta categoría, resolución que no será objeto de reclamación alguna.

"EL HOSPITAL" no tendrá responsabilidad alguna en los actos médicos que se le atribuyeran el carácter de negligentes realizados u omitidos por "EL SERVICIO", debiendo este en caso de ser condenado a pagar indemnización de perjuicios de cualquier tipo, responder de acuerdo a la normativa legal vigente.

Así también, las partes quedan facultadas y tendrán derecho a poner término anticipado al convenio, además, en los siguientes casos, sin que ello les genere derecho a reclamo o a obtener indemnización de ninguna especie:

1. Si la otra parte fuere declarado en quiebra o estuviesen en estado de notoria insolvencia;
2. Si alguna de las partes, transfiriere o cediere el presente convenio;
3. Por razones de carácter institucional, como disposiciones del escalón superior o disposiciones legales vigentes.



DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN

Los derechos y obligaciones emanados de este convenio no podrán cederse, transferirse, ni subcontratarse por parte de "EL SERVICIO" o "EL HOSPITAL", a ninguna persona natural o jurídica.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, el cual se entenderá renovado por el mismo periodo y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifestare en la forma prescrita en este mismo convenio, su opinión de no perseverar en el mismo.

No obstante, las partes acuerdan que podrán poner término en cualquier momento con un aviso de 30 días de anticipación, respecto de la fecha en que se desea poner término, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte y estipulado al inicio del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionadas directa o indirectamente con este convenio y, en especial, las que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación, y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación con los mismos del presente convenio, serán sometidas para todos los efectos legales, al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la jurisdicción de Antofagasta.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES

Las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de "EL SERVICIO" y el otro restante en poder de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMO: ANEXOS

Las partes declaran conocer los siguientes anexos al convenio, que complementan este convenio y que son parte del mismo, para todos los efectos legales.

Anexo N°1, denominado "Copia de Convenio Marco de Atención de Salud entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Salud – Año 2012".

Anexo N°2, denominado "Uso por el HRA, de pabellones para el acto quirúrgico y su protocolo".

Anexo N°3, denominado "Protocolo para toma de muestras, exámenes de laboratorio, Banco de sangre e imagenología, entre HMN y HRA".

Anexo N°4, denominado "Aranceles".



VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería del Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, RUT N° 9.978.015-0, para representar al HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, consta en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 152, de fecha 09 de febrero del año 2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento desde el 12 de diciembre del año 2014, de la cual Toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril del año 2015, que lo designa en el cargo y vistos la Ley N° 18.948, Art. 8; el DFL (G) N° 1 de 1997 (Art. 3, letra i) y el D.S. N° 19 de 22 de enero de 2001.

La personería de don ZAMIR NAYAR FUNES para representar al Servicio de Salud Antofagasta, consta de Decreto Supremo N° 183, de 02 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, que no se inserta por ser conocido de las partes.

2212999018, Otros.

2° IMPUTENSE los gastos de la presente resolución al ítem N°

ANOTESE Y COMUNIQUESE

**SR. MAX PIZARRO PAVEZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA**

DISTRIBUCION: N° 292/2017

- Interesado
- S.D.A.
- SDM
- DARA
- Finanzas
- Depto. Jurídico
- Auditoría
- Oficina de Partes



"TRANSCRITO FIELMENTE"

MINISTRO DE FE

Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese con sus antecedentes.



GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA

Coronel
Director

DISTRIBUCIÓN:

1. DIR COM MCC
2. ASESORÍA JURÍDICA
3. REGISTRATURA HMN (ARCHIVO)

3 Ejs. 4 Hjs.

